

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2473/1968, de 9 de octubre, por el que se concede la Orden de Africa, con la categoría de Gran Oficial, a don Rafael Galbe Pueyo.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Galbe Pueyo,

Vengo en concederle el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Gran Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de septiembre de 1968 sobre emisión y puesta en circulación del sello de Correo «Navidad-1968».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad a la tradición en estos últimos años de recordar la festividad de la Natividad del Señor, mediante la emisión de una serie de sellos de Correo, que ve la luz en el mes de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación «Navidad-1968», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de un sello de Correo, que tendrá como motivo un fragmento del cuadro que obra en nuestro Museo del Prado, «Nacimiento de Jesús», de F. Barocci.

Art. 2.º La emisión del referido sello tendrá las siguientes características:

Valor: 1,50 pesetas; veinte millones de efectos; estampación, huecograbado policolor; motivo, fragmento del cuadro de F. Barocci «Nacimiento de Jesús», existente en el Museo del Prado.

Art. 3.º El referido sello se pondrá a la venta y circulación el día 2 de diciembre de 1968, y podrá utilizarse en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de este valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos, filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1968 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Monasterio de Santa María del Parral».*

Ilmos Sres.: Dando continuidad al proyecto de ir recordando cada año en una de las emisiones de sellos de Correos las grandes obras que representan los monasterios de nuestra geografía nacional, se ha considerado oportuno recordar el presente año el Monasterio de Santa María del Parral, de Segovia, fundado en el siglo xv por el Príncipe don Enrique, hijo de don Juan II, y donde floreció durante tantos años y sigue floreciendo la obra de los monjes jerónimos españoles,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de «Monasterio de Santa María del Parral», y dando continuidad a las series que han venido recordando los monasterios españoles, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la fabricación de una serie de sellos de Correo, en la que se recojan algunos aspectos o temas de dicho monasterio.

Art. 2.º Esta emisión constará de tres valores, cuyas características y cantidades se indican a continuación:

De 1,50 pesetas: Nueve millones y medio de efectos, estampación calcográfica bicolor. Motivo: Vista de la fachada principal del monasterio.

De 3,50 pesetas: Nueve millones y medio de efectos, estampación calcográfica bicolor. Motivo: Pequeño claustro.

De seis pesetas: Nueve millones y medio de efectos, estampación calcográfica bicolor. Motivo: La Virgen y el Niño, motivo principal del retablo del altar mayor.

Art. 3.º Los sellos de la presente emisión se pondrán a la venta y circulación el día 25 de noviembre de 1968, y podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se menciona.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Daniel Gilson Brewer, y estar vecindado en California (Estados Unidos), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 23 de septiembre de 1968 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 102/68, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 6.773 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de Este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de septiembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.313-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se menciona.*

Desconociéndose la identidad de quienes sean propietarios de los vehículos que a continuación se mencionan, con indicación de los expedientes afectos:

Vehículo: Simca.  
Matrícula o motor: 6323-E-92.  
Expediente: 109/68.

Por la presente se les hace saber que el Tribunal, actuando en Comisión Permanente, y en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1968, acordó en dicho expediente lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Algeciras, 30 de septiembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.312-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por el presente edicto se notifica a John L. Young, Robinson Jeffrey Allen Maria Luisa Quintana Kuijten, Robert Eugene Churchill, Claude Penn y Eligius Cornelis Jansens, con último domicilio conocido en Ibiza, apartamentos «Es Prensó», actualmente en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado en el expediente número 62/68, instruido por aprehensión de 53,5 gramos de marihuana, el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso séptimo del artículo 11 de la Ley de la que es responsable en concepto de autor John L. Young.

Segundo.—Imponerle la multa de 1.070 pesetas, y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de un año.

Tercero.—Declarar el comiso del género aprehendido.  
Cuarto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a John L. Young, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber, asimismo, que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Palma de Mallorca, 30 de septiembre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.378-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Oviedo por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Renault-Dauphine», que carece de placas de matrícula, así como de número y motor y bastidor, por el presente edicto se hace saber:

Que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1968, acordó en el expediente número 47/68:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a reo desconocido.

Tercero.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Oviedo, 2 de octubre de 1968.—El Secretario.—5.376-E.

\*

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Ford-Anglia», motor y bastidor número 105 E/352075, que carece de placas de matrícula, por el presente edicto se hace saber:

Que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1968, acordó en el expediente número 45/68:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a reo desconocido.

Tercero.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Oviedo, 2 de octubre de 1968.—El Secretario.—5.375-E.

\*

Ignorándose nombre y demás circunstancia de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Renault-Fregate», motor número 37180, bastidor número 2269186, que carece de placas de matrícula, por el presente edicto se hace saber:

Que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1968, acordó en el expediente número 44/68:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a reo desconocido.

Tercero.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Oviedo, 2 de octubre de 1968.—El Secretario.—5.374-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Oviedo por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero del súbdito alemán Hasso Stiepel, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 5 de septiembre de 1968, al conocer del expediente número 6/67, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo, artículo 13, de la Ley de Contrabando.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Hasso Stiepel.

Tercero.—Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente:  
A Hasso Stiepel, 33.513 pesetas.  
Al mismo, como valor de mercancía no aprehendida, 12.412 pesetas.

Quinto.—Imponerle la pena subsidiaria de prisión que establece el artículo 24 de la Ley, para caso de insolvencia.

Sexto.—Conceder premio a los descubridores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contra-